

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE SANDRA BIBIANA GÓMEZ

JIMÉNEZ.

DEMANDADO ANA BERTILDA MARTÍNEZ

PEÑA.

RADICACIÓN 2.019/00300-00

Este despacho se abstiene de tener por superada la notificación electrónica del demandado PROVISOCIAL S.A.S. (acreedor hipotecario del bien), y que se pretendió surtir en la forma que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se aportó prueba que acredite que el iniciador (emisor) recepcionó acuse de recibo por parte del destinatario, ora confirmación del recibo del mensaje de datos por parte del servidor a través del cual se remitió, o por parte de otro sistema electrónico de confirmación, o en su defecto, la prueba que permita establecer de que el destinatario accedió al mensaje de datos a través de cualquier otro medio.

Lo anterior, según lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

De otra parte, por secretaría dese cumplimento a lo ordenado tercero y cuarto del auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍCUZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNI IPAL DE SILVANIA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO

Ν° <u>24</u>

3 de septiembre de 2021

()810 (05)

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO